

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 395
Santa Cruz de la Sierra, 31 de agosto de 2022

CONSIDERANDO:

Que, la guerra de independencia se inició un 24 de septiembre de 1810, cuando los patriotas Antonio Vicente Seoane, Antonio Suárez y José Salvatierra destituyeron al representante de la corona española, y formaron una Junta de Gobierno para gobernar esta inmensa provincia. La guerra que duró quince años se extendió a todo el territorio cruceño y finalmente el 14 de febrero de 1825 se proclamó su independencia.

Que, la Junta Gubernamental estaba presidida por tres cruceños, el Abogado Antonio Vicente Seoane, el Sacerdote José Salvatierra y el Coronel Antonio Suárez. Entre las medidas adoptadas en el cabildo se acordó deponer a las autoridades despóticas del Rey de España y sustituirlas por criollos que traten con igualdad y justicia a todos los pobladores; además, de dar libertad a las autoridades realistas depuestas, siempre y cuando no atenten contra la nueva Junta de Gobierno, pudiendo éstas radicar y trabajar en el pueblo o regresar a España.

Que, la larga lucha por la independencia fue un proceso de constante disputa donde se destacaron patriotas como Ignacio Warnes, José Manuel Mercado, José Manuel Baca y Ana Barba. De ahí en adelante, la lucha cruceña por la causa independentista tendría tantas victorias como derrotas y se extendería largamente, hasta que la definitiva batalla de Ayacucho, en 1.825, puso fin al Imperio Español en América.

Que, el espíritu de los rebeldes cruceños estuvo teñido por el mismo fervor de los soldados de la revolución en el resto del Alto Perú. Los patriotas de Santa Cruz eran igualmente valientes y corajudos y su porfía y bravía, desplegadas en los largos años de la guerra por la independencia se recuerdan y celebran todavía entre todos los bolivianos.

Que, finalmente, en 1.825, Santa Cruz tuvo su lugar bien ganado en la creación de la nueva República de Bolivia, cuando se suscribió el Acta de Nacimiento de lo que hoy es Bolivia. La primera Asamblea deliberante reunida en Chuquisaca, declaraba en su Sesión del 6 de agosto de 1.825, que las cinco provincias que comprendían la antigua Audiencia de Charcas, se erigían en Estado Libre y Autónomo con la denominación de República Bolívar, en homenaje al libertador.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, la Norma Fundamental clasifica en su artículo 297, párrafo I, las competencias en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, definiendo en su numeral 2) a las competencias

exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

Que, en el artículo 300, párrafo I numeral 19) la Norma Constitucional asigna a los gobiernos departamentales competencia exclusiva sobre la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz establece en su artículo 5 los símbolos departamentales, a saber: la Bandera Cruceña, el Escudo de Armas, el Himno a Santa Cruz y la Bandera de la Flor del Patujú; y en su artículo 49 que: *“I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva comprende mínimamente: 1) Promover, preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura, actividades y expresiones culturales y artísticas, de forma directa o en concurrencia con los diferentes niveles de gobierno y en coordinación con instituciones públicas y privadas. (...)”*

Que, bajo esta premisa se emite la Ley Departamental N° 09, de 28 de junio de 2009, que tiene como uno de sus principales objetivos el de promover y difundir la historia, cultura, identidad, usos, costumbres, tradiciones, civismo y valores del pueblo cruceño y del Departamento de Santa Cruz.

Que, la misma Ley Departamental en su artículo 2, desarrolla las responsabilidades del Gobierno Autónomo Departamental entre las que se encuentran: La definición de políticas, planes y programas dirigidos a la promoción y difusión de la historia, cultura, identidad, usos, costumbres, tradiciones y valores del pueblo cruceño y del Departamento de Santa Cruz, en toda su jurisdicción territorial y por todos los medios a su alcance; la coordinación de esfuerzos para difundir el respeto hacia los símbolos departamentales señalados en el Estatuto del Departamento de Santa Cruz, como son: la Bandera Cruceña, el Escudo de armas y el Himno a Santa Cruz, que representan al pueblo cruceño, a sus instituciones y a la memoria de sus héroes y próceres; debiendo el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, iniciar las acciones legales que correspondan contra quienes los ultrajaren, deshonraren o utilizaren de manera irrespetuosa.

CONSIDERANDO:

Que, la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico a su vez contempla dentro del artículo 299, párrafo II numeral 13, como competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas la materia de “seguridad ciudadana”, correspondiendo al nivel central del Estado la legislación y a los otros niveles de gobierno, ejercer simultáneamente las potestades reglamentarias y ejecutivas, en los términos del artículo 297, párrafo I numeral 3 de la mentada norma constitucional.

Que, acorde al artículo 6 de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para Una Vida Segura”, del 31 de julio de 2012: *“I. Las entidades públicas que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana son: el Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas. (...) III. Las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, trabajan de forma interrelacionada y coordinada para la protección de los derechos, libertades y garantías constitucionales, individuales y colectivas en materia de seguridad ciudadana”.*

Que, el Decreto Supremo N° 411, de 27 de enero de 2010, en su artículo único, párrafo II indica que los actos cívicos de las efemérides departamentales serán organizados por los Gobiernos Autónomos Departamentales correspondientes, en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos de cada Departamento.

Que, la Ley Departamental N° 214 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que en el Artículo 41 (Secretaría de Seguridad Ciudadana), Párrafo III, Numeral 1, dice Formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana y de protección a la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento.

Que, en el marco de las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz es menester regular la organización y desarrollo de los Actos Cívicos a efectuarse en el departamento de Santa Cruz en conmemoración a su Gesta Libertaria, promoviendo y conservando la cultura de sus habitantes, así como también precautelando su realización con total normalidad, en un clima paz social y seguridad ciudadana.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTICULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto regular la organización y desarrollo de los Actos Cívicos a realizarse en conmemoración a la Gesta Libertaria del Departamento de Santa Cruz a celebrarse en fecha veintitrés (23) y veinticuatro (24) de septiembre de cada año.

ARTICULO 2 (IZA Y ENARBOLAMIENTO DE LA BANDERA CRUCEÑA).- Las máximas autoridades, funcionarios y/o servidores públicos responsables de todas las Entidades Públicas que se encuentran o tengan oficinas en el territorio del Departamento de Santa Cruz, sean estas Autónomas, Autárquicas, Descentralizadas, Desconcentradas u otras; todos los establecimientos, Centros Educativos y Universidades públicas o privadas, izarán y enarbolarán de forma permanente la Bandera Cruceña en sus establecimientos y oficinas durante todo el mes de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 3 (HOMENAJES).-

- I. En conmemoración a la Gesta Libertaria, en todo el Departamento se deberá promover, realizar y difundir actividades cívicas alusivas a la fecha, impulsando la participación de los sectores sociales y pueblos indígenas originarios, campesinos en su celebración.
- II. El día veinticuatro (24) de septiembre o el día siguiente hábil, en todas las Unidades Educativas y Universidades públicas, privadas, se realizarán actos cívicos de conmemoración a esta importante Gesta Departamental.

ARTÍCULO 4 (ACTOS CONMEMORATIVOS).-

- I. El Gobierno Departamental de Santa Cruz a través de las instancias pertinentes tendrá a su cargo la organización de los actos a realizarse en conmemoración a esta efeméride departamental tanto en la ciudad capital como en las provincias.
- II. A nivel provincial, las Subgubernaciones a través de su planta administrativa participará de los actos que se lleven a cabo en homenaje a esta efeméride en coordinación con los Gobierno Municipales y Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos.
- III. En la ciudad capital, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana estará a cargo de la planificación y organización del desfile cívico institucional.

ARTÍCULO 5 (DESFILE CIVICO).-

- I. La Secretaría de Seguridad Ciudadana estará a cargo de la organización del desfile cívico debiendo previamente realizar las gestiones necesarias que permitan la participación de las instituciones públicas y privadas.
- II. El desfile cívico se llevará a cabo en el Cambodromo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, o en el lugar destinado al efecto, mismo que contará con los señalamientos viales necesarios que permitan mantener el orden en el despliegue tanto de los participantes como de los espectadores. La logística del evento estará a cargo del Director de Protocolo del Despacho del Gobernador que trabajara de manera conjunta y en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- III. La Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana con la colaboración del Comando Departamental de Policía y F.F.A.A. conservará el orden y la seguridad para el tranquilo desenvolvimiento del desfile cívico, y en caso de emergencia o así requerirlo, deberá actuar en coordinación con las instancias competentes.
- IV. En el trayecto donde se lleve a cabo el desfile cívico, el Comando Departamental de la Policía Boliviana, F.F.A.A. en coordinación con el Ejecutivo Departamental y los Gobiernos Municipales establecerán e implementarán las medidas de restricción a la circulación de cualquier tipo de vehículo motorizado, con excepción de los vehículos oficiales y de atención a emergencias.

ARTÍCULO 6 (COORDINACIÓN).- En el marco de la coordinación que debe existir entre las instituciones es que las Autoridades Públicas y/o Administrativas Policiales del Departamento de Santa Cruz y de las F.F.A.A, en el ejercicio de sus competencias y específicas atribuciones, implementaran los mecanismos y acciones necesarias que permitan la máxima cooperación a los funcionarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para el adecuado desenvolvimiento del desfiles cívico.

ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO).-

- I. La Secretaría Departamental de Hacienda, queda encargada de asignar los recursos necesarios para llevar a cabo todos los Actos Conmemorativos de la efeméride departamental del 24 de Septiembre de cada año.
- II. En caso de requerirse, las Subgubernaciones deberán gestionar la autorización del desembolso de recursos destinados a cubrir los gastos que demande la organización de los actos conmemorativos del veinticuatro (24) de septiembre, en cada una de las provincias del Departamento de Santa Cruz y a la finalización de los mismos, deberán respaldarse los gastos emergentes conforme a procedimientos administrativos internos.

ARTÍCULO 8 (CUMPLIMIENTO).- Las Secretarías Departamentales de Seguridad Ciudadana y Hacienda además de las Subgobiernaciones en las Provincias del Departamento, en coordinación con las demás autoridades locales, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 9 (PUBLICIDAD). - Se encomienda a la Dirección de Comunicación de la Gobernación, la publicidad y difusión de lo establecido en el presente Decreto en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA